INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1) DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 046 – 2026

FECHA: 3 DE MARZO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA: CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S.

NIT: 901312112 - 4

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO,** mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1100959001, en su calidad de Directora General CODIGO 0015, GRADO 21 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, encargada mediante Decreto No. 0561 del 24 de mayo de 2025, *"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se hace un encargo interinstitucional en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos INCI"* y posesionada mediante acta del 27 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará el INCI, y por la otra parte **CAMERFIRMA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT **901312112 - 4**, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **JOSE FERNANDO MEDINA TOLISA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.421.621 de Bogotá D.C., y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Adquisición de certificados digitales, para uso del Instituto Nacional para Ciegos INCI de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

CONDICIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción del elemento	Descripción corta	Unidad de medida
1	Token físico, función pública SIIF nación ACREDITADO ONAC	Certificado Digital	Token
2	Certificado de facturación electrónica persona jurídica. ACREDITADO ONAC	Certificado Digital	Token

(...)

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la firma digital debe contener una serie de características de un esquema que pueda ser utilizado y su validez conlleva la imposibilidad de falsificar cualquier tipo de firma y esta radica en el secreto del firmante. Para el caso de las firmas digitales, el secreto del firmante es el conocimiento exclusivo de una clave secreta utilizada para generarla.
Algunas de las características atribuidas legalmente a la firma digital, son la plena identificación del mensaje de datos, la inalterabilidad de este desde su creación y hasta su destino final, además contiene mecanismos técnicos de seguridad y de validación legal y aplica tecnologías de avanzada en la administración y conservación de archivos.

Para garantizar la seguridad de las firmas digitales se requiere que estas sean:

- Únicas: La firma se debe poder generar únicamente por el firmante, la cual debe depender de este y por lo tanto es infalsificable.
- Infalsificables: Para falsificar una firma digital se debe poder verificar con facilidad por los receptores de estas y en caso de ser necesario, también por los jueces o autoridades competentes.
- Innegables: El firmante no debe ser capaz de negar su propia firma.
- Viables: Las firmas han de ser fáciles de generar por parte del usuario firmante.

La información contenida en el asunto del certificado contiene los siguientes datos:

- Documento de identidad.
- Nombre.
- Dirección.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Entidad.

El token físico es un dispositivo similar a una memoria USB que está en manos del firmante y que deberá tener conectada a su equipo para realizar la firma. Este certificado se puede emitir con una vigencia no mayor a 2 años para o persona natural o función pública o perteneciente a empresa o representante legal o profesional titulado.

USOS:

El certificado digital en medio centralizado se usa para:

- Cifrar información.
- Autenticarse ante sistemas.
- Firmar digitalmente documentos, son usados por sistemas de información que requieren una alternativa distinta a un token físico.

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas que deben cumplir los certificados digitales por parte del proveedor:

a) Vigencias de los certificados un (1) año.
b) Estándar UIT X 509 V3 y las disposiciones de campos mínimos requeridos, definidas por la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 333 de 2014.

c) Los certificados de función pública a utilizar en el SIIF Nación II están almacenados en Token criptográficos con soporte interfaz PKCS11 y que cumplan con el mínimo estándar FIPS 140-1 140-2 Nivel 3 de aseguramiento criptográfico.
d) Entregar para cada certificado el PIN, los dispositivos de almacenamiento del certificado (Token) y los controladores necesarios para la instalación y los manuales técnicos de la solución adquirida.
e) Cumplir con todas las condiciones establecidas en la circular externa No 004 del 26 de enero de 2017, emitida por la administración SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y crédito Público para operar como entidad certificadora abierta de confianza para el SIIF Nación.
f) Servicio de consulta CRL (Lista de certificados revocados) con una disponibilidad 7 * 24 * 365 vía WEB.
g) Soporte estándar a suscriptores de certificados digitales durante la vigencia del certificado digital vía telefónica de 7:00am a 4:00pm de lunes a viernes; Acceso a través de la página web, a los servicios de chat, preguntas y respuestas frecuentes y documentación técnica de soporte. Y soporte a través de correo. Los certificados emitidos deben estar completamente ajustados a la Ley 527 de 1999, el Decreto Nacional 333 de 2014 y demás disposiciones legales inherentes a entidades de certificación digital en Colombia.
h) Notificar al usuario por lo menos con un (1) mes de anticipación la fecha de vencimiento del certificado digital, así mismo ofrecer las herramientas para la gestión (fechas de emisión, fechas de caducidad, cupo utilizado) para una gestión oportuna por parte de los certificados digitales.

Cumplir con los estándares establecidos para las entidades que emiten facturas electrónicas de venta y documentos soporte en adquisiciones realizadas con sujetos no obligados a facturar, garantizando el correcto funcionamiento del certificado de firma digital. Este certificado debe cumplir con su función como certificación digital (ECD) y estar debidamente acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) para la emisión de este tipo de certificados.

SEGUNDA – PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, con la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía Única requerida hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:

Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo.
4. Suministrar al contratista la información, guía y herramientas necesarias para la exitosa ejecución del contrato.
5. Recibir los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II junto con todos los documentos que sean radicados para la realización del pago.
3. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
4. Sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución de contrato. Es decir, los precios son FIRMES Y FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.
5. Mantener informado al INCI sobre eventualidades en la ejecución del contrato.
6. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones del servicio a realizar.
7. Presentar oportunamente los documentos correspondientes para el pago, presentando al Supervisor del contrato copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
9. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema Integrado de Gestión definidos por el Instituto Nacional Para Ciegos - INCI que se relacionen con el objeto del contrato.
10. Mantener con carácter confidencial de toda la información de propiedad del INCI a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceros. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista, INCI ejercerá las acciones legales pertinentes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Certificar y acreditar la custodia de los certificados digitales hasta que estos sean requeridos por el INCI, a través de un documento escrito por el Representante legal o quién haga de sus veces, en la cual se debe relacionar cada token con sus respectivos códigos de usuarios.
2. Activar y habilitar los dispositivos token a los funcionarios indicados por el supervisor del contrato por vigencia de un año a medida que se van venciendo los actuales y se va solicitando la activación de los tokens requeridos.
3. Suministrar los elementos o artículos necesarios para el correcto funcionamiento y habilitación de los dispositivos sin que generen costos adicionales para el INCI.
4. Cumplir con los estándares de calidad que se requieren para el funcionamiento de los dispositivos Token y de conformidad a la circular externa No 004 del 26 de enero de 2017, emitida por la administración de SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Brindar soporte técnico durante la vigencia de los certificados, por medio telefónico, chat o acceso remoto para la instalación y uso del certificado durante el tiempo que se encuentre activo el mismo.
6. Efectuar el cambio inmediato de los dispositivos de almacenamiento que lleguen a presentar defectos o que no permitan realizar de manera idónea las actividades necesarias para los usuarios.
7. Autorizar la creación de una clave adicional, en caso de olvido por parte del usuario.
8. Mantener estricta reserva y confidencial sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la

ejecución del objeto contractual.

9. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones del servicio a realizar.
10. Las demás que el INCI considere pertinentes, que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)** IVA incluido y los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás necesarios para la ejecución del objeto del contrato, el cual, se manejará como una bolsa de recursos a monto agotable.

Teniendo en cuenta que el valor unitario incluido IVA ofertado para los ítems solicitados fue así:

1. Token físico, función pública SIIF nación ACREDITADO ONAC: **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($89.250) incluido IVA.**
2. Certificado de facturación electrónica persona jurídica. ACREDITADO ONAC: **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($89.250) incluido IVA.**

QUINTA - FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se ejecutará como una bolsa de recursos para el suministro requerido, el INCI, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Pagos mes vencido, conforme al suministro del certificado de facturación electrónica y el o los números de token físicos solicitados por la entidad al contratista en el respectivo mes, en atención con los valores unitarios establecidos en la oferta económica del contratista seleccionado, de acuerdo con la disponibilidad del PAC, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y presentación de la siguiente documentación:

  Por parte del Contratista: presentación de factura, certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, en caso de que no haya Revisor Fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay lugar, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete;

  Por parte del Supervisor: Acta única de pago.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento del servicio	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	20% del valor del contrato	Un año (1) contado a partir del recibo a satisfacción.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.

Nota: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

Ahorros: (X)
Corriente:
Numero: XXXXXX735
Entidad Bancaria: BANCO DAVIVIENDA

OCTAVA – SUPERVISION:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el cargo **profesional especializado código 2028 grado 14** quien ejerce la Coordinación del Grupo Gestión administrativa y financiera y/o quien haga sus veces.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
2. Aceptar los servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas.
3. Realizar las actas correspondientes durante la ejecución del contrato, incluidas las actas de entrega y recibo final en concertación con el contratista.
4. Llevar a cabo la validación de calidad, características técnicas, cantidades y referencias, con el fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato.
5. Revisar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
6. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
8. Revisar y supervisar la afiliación y pago de planillas a los sistemas de pensión, salud, y ARL durante toda la vigencia del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
9. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL

CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (20%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **INCI** y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS- INCI
Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 14 Coordinador del Grupo Gestión administrativa y financiera.
Dirección: Cra. 13 No. 34-91
Teléfono: 601-3846666
Correo electrónico: financiera@inci.gov.co

Nombre: José Fernando Medina Tolosa
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Calle 37 No. 16-29 OF 04 – Bogotá D.C.
Teléfono: 3330333440 - 3052986580
Correo electrónico: contacto@colombia.camerfirma.com

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

Aprobó:

Nombre: **ANDREA CAROLINA CHACON CASTILLO**
Cargo: Directora General (E)

Revisó:

Nombre: **SEBASTIÁN SILGADO VERGARA**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró:

Nombre: **TERESITA PACHECO HERNÁNDEZ**
Cargo: Abogada Contratista OAJ